

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

2023-00137

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada, tocante a que se levante la medida cautelar ordenada sobre el inmueble con folio de matrícula 280-233904, el despacho la niega, por cuanto la inscripción de la demanda no pone los bienes por fuera del comercio (art. 591 CGP) y el ofrecimiento de caución para el levantamiento de medidas cautelares no es procedente en este tipo de cautelas (art. 597 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa4722ab5f34d7cf30e484f490344a8e2485ffb5556e639e3b3352a869845cc**

Documento generado en 17/10/2023 08:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>